

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 27 DE JUNIO DE 1925

NÚMERO 4652

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Fólgnes	
Decreto número 106 bis de 1925, de 20 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	15465
Decreto número 107 de 1925, de 20 de Junio, por el cual se dicta una medida en relación con las obligaciones de los Médicos Oficiales y de la Policía Nacional.....	15465
Decreto número 108 de 1925, de 22 de Junio, por el cual se hace un nombramiento de Personero Municipal.....	15465
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 63 bis, de 28 de Abril de 1925.....	15465
Resolución número 106, de 15 de Junio de 1925.....	15465
Resolución número 107, de 15 de Junio de 1925.....	15465
Resolución número 109, de 17 de Junio de 1925.....	15465
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 125, de 15 de Junio de 1925.....	15466
Resolución número 124, de 15 de Junio de 1925.....	15466
Resolución número 126, de 22 de Junio de 1925.....	15466
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 24, de 20 de Junio de 1925.....	15466
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 41 de 1925, de 11 de Junio, por el cual se dictan las obligaciones de los nombramientos del personal docente de las escuelas primarias de la República.....	15466

Decreto número 42 de 1925, de 12 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal de Institutoras.....	15466
Decreto número 44 de 1925, de 15 de Junio, por el cual se hace un nombramiento de Profesor en el Instituto Nacional.....	15467
Resolución número 32, de 21 de Mayo de 1925.....	15467
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 21, de 30 de Mayo de 1925.....	15467
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
PROVINCIA DE VERAGUAS	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1925.....	15467
Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1925.....	15467
Artículos Oficiales.....	15468
Edictos.....	15468

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N.º 106 BIS DE 1925 (DE 20 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Enrique Maytín, Mensajero de 1.ª clase de la Oficina de Calobra, en reemplazo del señor Eligio Tejada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 107 DE 1925 (DE 20 DE JUNIO)

por el cual se dicta una medida en relación con las obligaciones de los Médicos Oficiales y de la Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Les queda prohibido a los Practicantes Médicos de los Cuarteles de Policía de las ciudades donde haya Médicos Oficiales o Médico Incorporados a la Facultad Médica de la República, rendir dictámenes periciales sobre casos de faltas o delitos contra las personas, en que por cualquier motivo sea necesario dicho dictamen. En dichos casos se exigirá, en primer lugar, el dictamen de los Médicos Oficiales; pero si no fuere posible conseguirlo, se requerirá el de un Médico Incorporado a la Facultad Médica de la República.

Artículo 2.º En las ciudades de Panamá y Colón, el Médico Oficial de la Provincia o Sección de la misma, y el Médico Oficial del Cuerpo de Policía, despacharán en los respectivos Cuarteles Centrales de Policía, a fin de que puedan hacer los reconocimientos médicos legales, las autopsias, y dar los dictámenes periciales a que hubiere lugar, arreglando para este efecto un turno para conseguir que sus servicios sean siempre oportunos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 108 DE 1925 (DE 22 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento de Personero Municipal.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Eligio Osorio, Personero Municipal del Distrito de Chame, en reemplazo del señor Jorge J. Calpo Itis, quien presentó renuncia de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 63 BIS República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63 bis.—Panamá, 28 de Abril de 1925.

En memoria del 27 de Abril en curso consulta don Catalino Arrocha Graal al la aceptación del cargo de Inspector de Instrucción Pública hecho por la Secretaría del Ramo de conformidad con el artículo 13 de la Ley 41 de 1924 en la persona de un Diputado a la Asamblea Nacional le ocasiona al nombrado la pérdida de la Diputación.

Para resolver se considera lo siguiente:

El artículo 825 del Código Administrativo en relación con el artículo 134 de la Constitución prohíbe a una misma persona desempeñar dos o más destinos remunerados, salvo algunas excepciones, entre las cuales se encuentra la concerniente a individuos que sean miembros de corporaciones formadas por elección, quienes sin dejar vacantes sus puestos, pueden desempeñar otros destinos mientras aquellos no estén reunidas, salvo lo dispuesto para casos especiales en la Constitución. Ahora bien, lo único que ésta contiene en la materia respecto de los miembros de la Asamblea Nacional es el artículo 64, que prohíbe al Presidente de la República conferir empleos a los Diputados, salvo los de Secretarías de Estado, Gobernador de Provincia y Agente Diplomático o Consular. La aceptación de cualquiera de estos empleos, dice la misma disposición, producirá la pérdida de la diputación. Para que la diputación se pierda, pues, de confor-

midad con el artículo 64 de la Constitución, deben mediar las siguientes circunstancias:

1.º Que al nombramiento lo haga precisamente el Presidente de la República.

2.º Que ese nombramiento sea de Secretario de Estado, Gobernador de Provincia o Agente Diplomático o consular.

3.º Que el nombrado entre a ejercer el cargo.

Como se observa el nombramiento de Inspector de Instrucción Pública pagado con fondos municipales ni lo hace el Presidente de la República ni se encuentra comprendido entre aquellos cuya aceptación, según el artículo 64 de la Constitución, produce la pérdida de la diputación.

Por otra parte, la Ley 11 de 1904 contiene, en su artículo 15, disposición idéntica a la del artículo 13 de la Ley 41 de 1924, y durante la vigencia de aquella ley el Diputado principal por Cocle, don Héctor Conte B., fue nombrado Inspector de Instrucción Pública de las escuelas de la Capital, por Decreto de 3 de Julio de 1907, dictado por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, sin que esto le produjera al agraciado la pérdida de la diputación, como lo resolvió oportunamente el Poder Ejecutivo y según se ve por su actuación posterior en la Asamblea Nacional.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

La aceptación de un nombramiento de Inspector de Instrucción Pública hecha por la Secretaría del ramo de conformidad con el artículo 13 de la Ley 41 de 1924 en la persona de un Diputado a la Asamblea Nacional no le ocasiona al nombrado la pérdida de su diputación.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 106 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Junio 15 de 1925.

RESUELTO:

Se señala el Distrito de Pedasí, como lugar donde Pablo H. Olacregui y Ruperto James, deben cumplir los dos años de confinamiento a que fueron condenados por el Gobernador de la Provincia de Boav del Toro en Junio de 1924, por infringir la Ley 19 de 1923, sobre introducción, venta y uso de opio, cocaína y similares.

El Gobernador de la Provincia de Panamá queda encargado de hacer cumplir la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 107 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, Junio 16 de 1925.

Angelo Guaragna, en escrito del 15 del mes en curso, ha recurrido de hecho ante

el Presidente de la República, por el órgano de esta Secretaría, para que se revoque la Resolución número 70 de la fecha expresada, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en que se le negó la apelación que interpuso contra la Resolución número 69 del 12 de los corrientes, del mismo funcionario.

Para decidir este asunto, se considera lo siguiente:

1º Que el Gobernador de Panamá, según comprobantes presentados por el postulante, ha conocido en primera instancia del caso del señor Guaragna;

2º Que el artículo 1726 del Código Administrativo dispone de modo terminante, y sin excepciones, que son apelables ante el inmediato Superior, las decisiones de los Jefes de Policía. Mandato análogo contiene el artículo 1715 de la misma excoeta, modificado por el artículo 8º de la Ley 58 de 1919; y

3º Que en el caso del señor Guaragna, *prima facie*, parece haberse permitido lo dispuesto en el artículo 871 del Código Administrativo, que manda que los Alcaldes y Corregidores conozcan, a prevención, en primera instancia, de los asuntos de policía; circunstancia que hace necesaria una decisión especial que dicte doctrina clara y definitiva sobre el particular.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como se concede, la apelación que contra la Resolución número 69 del 12 de los corrientes, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá interpuso en tiempo el señor Angelo Guaragna. En consecuencia, solicítense del Gobernador nombrado los antecedentes de este asunto, para que se surta la apelación.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, Junio 17 de 1925.

En virtud de apelación interpuesta por Angelo Guaragna, ha subido a este Despacho, para su revisión, la Resolución número 69 del 12 del mes en curso, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, ordenando la clausura del cabaret llamado "Angelo's Place", sita en el Barrio del Chorrillo, de esta ciudad. Dicha Resolución se funda en el artículo 6º del Decreto número 140 de 1924.

Para resolver, se aranzan las siguientes consideraciones:

El artículo del Decreto número 140 de 1924, invocado en el presente caso por el Gobernador de la Provincia de Panamá, dice así:

"Cuando por razones de policía o de moralidad pública se considere, por las autoridades de policía, que hay conveniencia de cerrar una cantina, se comunicará así al Administrador General de la Renta, para que éste emita su concepto y envíe el expediente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a fin de que se resuelva en definitiva.

Ahora bien, las autoridades de policía a que se refiere la disposición transcrita, no son, ni pueden ser otras que aquellas a quienes de modo general está expresamente atribuido el conocimiento de los asuntos de policía en primera instancia, que según el artículo 811 del Código Administrativo son los Alcaldes, los Corregidores y los Jefes de Policía, por estar en el mismo artículo atribuidos a los Corregidores en sus funciones. De lo dicho, se deduce que la Resolución número 69 del 12 del mes en curso, a que se ha hecho referencia, ha sido dictada por un funcionario que carece de jurisdicción para decidir en primera instancia asuntos de esta naturaleza. Pero aún suponiendo que el Gobernador de Panamá tuviera jurisdicción sobre casos como el presente, lo que le tocaba hacer, según se ha visto, era comunicar lo que suce-

dió en el "Angelo's Place" a la Administración General de la Renta de Licores, para que ésta emitiera concepto y enviara el expediente a la Secretaría de Hacienda, si se imponía la necesidad de la clausura definitiva.

El artículo 11 del Decreto número 140 de 1924, aclara el artículo 6º del mismo, exigiendo que antes de tomarse alguna de las medidas extremas a que se refiere el artículo 12 se comuniquen previamente al dueño del establecimiento, a fin de que procure poner término a los escándalos y riñas, cosa que no se ha hecho en la presente circunstancia. Si los escándalos y riñas continuaban apesar de todo, entonces era el caso de ordenar la clausura de la cantina.

Por otra parte, podría argüirse que no se trata realmente, en el presente caso, sino de una aplicación del artículo 1281 del Código Administrativo. Respecto de los funcionarios a quienes toca aplicar en primera instancia esta disposición, se pueden hacer observaciones análogas, a las hechas respecto del artículo 6º del Decreto número 140 de 1924, además de que en lo tocante a aquélla, la clausura de la cantina no puede ser por tiempo mayor de doce horas.

Tampoco es aplicable al caso el artículo 1295 del Código Administrativo, puesto que el sólo hecho de haber permitido las autoridades de policía el funcionamiento de los distintos cabarets, sin objeciones de importancia, y el de haberse decretado la clausura del "Angelo's Place", únicamente por un mes, están indicando que no se consideran esos establecimientos como casas de desenfreno y libertinaje, cuyo funcionamiento está prohibido terminantemente por la disposición citada, además de que en la aplicación de ella como en la de las anteriores, corresponde en primera instancia a los Alcaldes, Corregidores y Jefes de Policía.

El Poder Ejecutivo lamenta no poder confirmar la Resolución apelada, porque aunque es indudable que el Gobernador de la Provincia ha procedido en este caso con el mejor deseo de corregir y poner término a los escándalos y riñas que constantemente se suscitan en los lugares de que se trata, es lo cierto que no se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley para llevar a cabo tal medida, ni es el expresado funcionario a quien competía el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 60 del 12 del mes en curso, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

Se excita al mismo tiempo, a los funcionarios a quienes correspondía el cierre en primera instancia de los cabarets y cantinas o lugares donde se expendían licores, para que siempre que las circunstancias lo requieran, procedan con toda energía a la suspensión del funcionamiento de esos espectáculos; y al cierre temporal o definitivo de las cantinas, cuando hubiere lugar a ello y en la forma que las leyes y Decretos establecen.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, Junio 13 de 1925.

Federico Cabrera, reo del delito de incenso y panamameo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad de este Circuito en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Federico Cabrera la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de prisión a

que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a las condiciones del artículo 21, del Código Penal ya citado.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, 15 de Junio de 1925.

Elias León, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Elias León la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 22 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a las condiciones del artículo 21 del Código Penal, ya citado.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, 22 de Junio de 1925.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Jorge L. Calipallit del puesto de Personero Municipal del Distrito de Chiriquí y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el cargo que dimitte.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Junio 20 de 1925.

Por medio del anterior memorial hace el señor Antonio Alberto Valdés, la siguiente consulta:

"Vistas las resoluciones números 19 y 21 de 9 y 13 del presente mes, en qué situación queda el solicitante de un terreno que había sido solicitado por otro el año de 1919, de haberse abandonado su solicitud hasta enterarse en el presente año que las tierras por él solicitadas se han dispuesto vender a un tercero?

Antes de resolver se considerara:

Por Decreto número 126 de 1925 se dio un término de sesenta días a contar de la promulgación del mismo, para que todos aquellos que tuvieran solicitudes de terrenos paralizadas en las Aduanas, las Actas de Tierras Baldías e Inhabilitadas, las Actas de Tierras Corridas ese plazo no hicieran gestión alguna, fueran archivadas.

Por el mismo Decreto se estableció

que la tramitación completa de toda solicitud de título de propiedad, debería practicarse dentro del término de noventa días, a contar desde su resuelto en la Administración de Tierras, salvo el caso que tuviera que tramitarse alguna oposición, y si la demora se debiera a falta del Agrimensor que mida el terreno, se concedería una prórroga de treinta días más.

Como quiera que se solicitó por varias personas la prórroga del plazo arriba indicado, para terminar la tramitación completa de toda solicitud pendiente, se prorrogó dicho plazo hasta diciembre de 1925, es decir, por más de doce meses. Ahora bien, si desde aquella fecha hasta el presente, se ha dejado sin gestionar cualquier solicitud hecha, no es justo que ahora cuando se presenta un tercero a solicitar en compra el mismo terreno solicitado tantos años atrás, pueda el solicitante primitivo oponerse legalmente a que se le adjudique al nuevo solicitante, el terreno por él abandonado, desde luego que por el enorme tiempo transcurrido ha perdido todo derecho sobre él, de conformidad con el Decreto número 126 de 1919 citado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El que habiendo solicitado un terreno licitado a título de venta el año de 1919, haya dejado paralizada su solicitud desde aquella fecha hasta el presente, ha perdido su derecho a la adjudicación solicitada. En consecuencia puede ser adjudicada el mismo terreno, a un nuevo solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,
J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 41 DE 1925

(DE 11 DE JUNIO)

por el cual se declaran insubstitutos dos nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubstitutos los no abrazados hechos en la señora Luz M. V. de Arcemena y en el señor Esteban Huertas para miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

M. E. MELO.

DECRETO NUMERO 42 DE 1925

(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Isabel M. López, Profesora Interna en la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

M. E. MELO.

DECRETO NUMERO 44 DE 1925
(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento de Profesor en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrese al señor E. de J. Castillo ro R., profesor de Religión en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Mayo 21 de 1925.

Vista la renuncia que ha presentado a este Despacho la señorita Carmen M. Madrid B del cargo de Maestra de grado de La Valdesa, en el Distrito escolar de La Ghorrera,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Carmen M. Madrid B. la renuncia de que se hace referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que diñite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

M. E. MELO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 30 de Junio de 1925.

En memorial que antecede, pide el señor José T. Ureña que se decrete a su favor la indemnización a que le dan derecho las leyes 17 y 43 de 1916, por una lesión que sufrió hallándose ocupado en trabajos de pintura que se efectuaban en el edificio de la Cárcel Modelo.

En dicho escrito, manifiesta el memorialista que el accidente ocurrió el día once de Noviembre de 1924 y que lo originó una caída del andamio en momentos en que trabajaba como pintor en las obras de la Cárcel Modelo.

Que por tal motivo tuvo que permanecer hospitalizado hasta el ocho de Diciembre de este mismo año y considera por lo tanto, que debe de pagársele el valor de diez y nueve días de trabajo, para cuyo efecto presenta una cuenta por cuarenta balboas, sesenta centésimos (B/.40.60), que a su juicio representa el valor reclamado, a razón de veintisiete centésimos de balboa (B/.0.27) por cada hora de trabajo.

El señor Superintendente Interino del Hospital Santo Tomás, certifica con fecha veintiséis de Enero del presente año, que José T. Ureña, ingresó al Hospital Santo Tomás el día once (11) de Noviembre de 1924, sufriendo la ruptura de la uretra y de absceso en el escroto, probablemente a consecuencia de traumatismo sufrido por una caída mientras trabajaba, y que el paciente salió del establecimiento el día ocho (8) de Diciembre de este mismo año, después de haber permanecido hospitalizado por espacio de veintiocho días, permaneciendo incapacitado, en su concepto, hasta el día veinticuatro de Diciembre del año pasado.

El señor Leopoldo Arosemena, Ingeniero Constructor del Hospital Santo Tomás, y en aquella época, encargado de la dirección de los trabajos de la Cárcel Modelo, certifica con fecha 23 de los corrientes, que cuando dirigía dicha obra, el señor José T. Ureña, empleado como pintor, recibió una lesión, por cuyo motivo fue enviado al Hospital Santo Tomás para su tratamiento, y que el jornal que devengaba entonces Ureña era de veintisiete centésimos de balboa (B/.0.27) por hora.

De la certificación del Sr. Superintendente del Hospital Santo Tomás, se desprende que el reclamante ha quedado incapacitado de manera temporal por un período de veintiocho días, y de la del Ingeniero Constructor de aquel Estable-

cimiento, encargado como se dejó dicho, en esa fecha de la dirección de los trabajos de la Cárcel Modelo, que el jornal que devengaba el memorialista, Sr. José T. Ureña, cuando sufrió el accidente, era de veintisiete centésimos de balboa (B/.0.27) por hora.

De acuerdo con el ordinal 19, artículo 3º de la Ley 17 de 1916, la incapacidad temporal de derecho al obrero o empleado, víctima de accidentes de trabajo, a la mitad de su jornal por el tiempo de la incapacidad y siendo este de veintisiete centésimos de balboa (B/.0.27) resulta un total de treinta balboas, veinticuatro centésimos (B.30.24) a favor del reclamante señor Ureña.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del señor José T. Ureña, en calidad de indemnización de el accidente que sufrió trabajando como pintor en el edificio de la Cárcel Modelo el salario mínimo de un balboa, ocho centésimos (B.1.08) por el término de veintiocho días (28), o sea un total de TREINTA BALBOAS, VEINTICUATRO CENTÉSIMOS (B.30.24), cantidad que le será pagada del Tesoro Nacional, mediante presentación de la cuenta respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1925.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....		11	1	13			2	9	5	6		
CAÑAZAS.....	2	15	5	9			19	6	14	11		
Chitra.....												
MONTIJO.....		1	2	1			1			1		
LAS PALMAS.....		8	4	6	1		2	1	2	1		
RÍO DE JESÚS.....	1	2		3			1		1			
SANTIAGO.....	7	10	2	8	1		3	1	2	2		
Atalaya.....												
Mariato.....												
Pounga.....												
SONA.....	3	7	1	13			10	2	5	7		
Buñía Honda.....					1							
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
Sau Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	3	7		6			3	2	5	4		
LA MESA.....		1	2	1								
SANTA FE.....	1	3	1	3			4	2	3	3		
Bejuco.....												
Arenas.....		2		2			2		2			
Totales.....	17	67	18	67	3		47	23	35	35		

Panamá, 30 de Abril de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	4	8	1	8		7	13	2	10	5		
COCLÉ.....	11	61	16	56	2	4	26	16	18	24		
COLÓN.....	11	61	15	40	2	5	61	26	37	40		
CHIRIQUÍ.....	22	68	16	77	2	5	45	34	43	36		
HERRERA.....	31	43	19	45	2	5	19	14	14	19		
LOS SANTOS.....	23	55	15	44			47	25	29	43		
PANAMÁ Y DARIÉN.....	54	153	62	149	4	7	66	38	53	46	1	
VERAGUAS.....	17	67	18	67		3	47	23	35	35		
TOTALES.....	173	516	162	459	12	39	324	188	264	248	1	

Panamá, 30 de Abril de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEC. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
.. seis meses.....	3.00
.. tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, Por medio del presente edicto emplaza al señor Stephan Pitken, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Catherine Pitken, y a justificar su ausencia.

El Juez,
DARÍO VALLARINO.
El Secretario,
Edwin Chardack.

6 vs. 6

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Caudelario Guevara como

apoderado del señor Severo Gómez ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 26 de Marzo de este año, el título de plena propiedad de un globo de terreno de cinco hectáreas de superficie, en gracia, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí denominado «Las Quebraditas», comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, cerco del señor Moisés Rivera; Sur, solit: tud hecha por Tirso Muñoz; Este, camino real de Lajamina a Purio y cerco de Josefina Gómez; y Oeste, camino real de Lajamina a Pocrí y cerco del señor José de la Cruz Pérez.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término legal en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Aurelio, Claudio y Eneas Espino, han solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 23 de Diciembre del año pasado, el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno de treinta hectáreas de extensión superficial ubicada en el Distrito de Pedasí y que lo denominarán «Los Espinos», comprendido dentro los siguientes linderos: Norte, camino de Los Algodones; Sur, montes libres; Este, camino al Río Oría; y Oeste, montes libres.

Dando cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término legal, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí.

El Gobernador-Administrador, de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Enelegio, Antonino y Ubaldino Ureña, han solicitado de este Despacho por medio de memorial fechado el 9 de Junio de este año, el título de plena propiedad de un globo de terreno, en gracia, de treinta y nueve (39) hectáreas de extensión en jurisdicción del distrito de Pocrí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Partilla al Cafistulco; Sur, predio de Cheucho Escudero; Este, camino de Luis Zárate; y Oeste, camino de Colán a Partilla.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Raiboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Euterbio Aldama se encuentra una bote de madera «Espavés», de 13 y media varas de largo por seis cuartas de ancho; y en poder

del Sr. Seraffín Lasso, se encuentra una lancha de madera «Espavés» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin embancar; y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en las mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN

El Secretario,

Gerardo Méndez E.

30 vs. 1

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Maltez se haya depositado un toro de color hozco, saldo, de segunda talla, con la punta de un cuerno tronchado, sin marca de sangre, y con dos ferretes, uno en la anca derecha y otro en la paleta del mismo lado así: V. el cual se encontraba pastando en el caserío de «La Zabras» de esta jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin de que la persona que se considere con derecho en el animal mencionado se presente a hacerlo valer; vencido el plazo estipulado será vendido en moneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE DS. VÁSQUEZ

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs. -2.

EDICTO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Arraján al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Hangel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaaca amarilla ji pato, cimera, con un ferrete marcado del mismo color. Dicha vaaca está marcada a fuego en la anca del lado derecho con este fierro: A. y en la paleta del mismo lado con el siguiente: XB y una borqueta y un saque redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente fierro: V. sobre el anca.

El referido animal se encontraba pastando desde hace dos meses en el potrero del señor Ramiro Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraján, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFÍN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs. -13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo L. Castrellón se encuentra depositado un toro de color hozco, de tercera talla, marcado a fuego así:

“P”

y a sangre, despuntadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado «Quebrada de Oro», jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saberse quién es su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta Oficina, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs. -13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término del edicto no pareciere el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs. -20